



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO. YUCATÁN.

**PROGRESO, YUCATÁN, MÉXICO.
VIERNES 17 DE MARZO 2017.**

I. APROBACIÓN PARA ESTABLECER LAS POLÍTICAS PÚBLICAS COMO PARTE DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y EL AYUNTAMIENTO 2015-2018 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

II. APROBACIÓN PARA QUE LOS DESCUENTOS APLICADOS COMO PARTE DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE ESTE AYUNTAMIENTO A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES SEAN DEL ORDEN DEL CINCUENTA POR CIENTO EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, EN UN SOLO PREDIO DEL QUE EL TITULAR DE LA CREDENCIAL DEL INAPAM SEA PROPIETARIO Y DEL QUINCE POR CIENTO EN EL PAGO DE SU CONSUMO DE AGUA POTABLE, POR PARTE DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PROGRESO, YUCATÁN, ÓRGANO MUNICIPAL DESCONCENTRADO, SIEMPRE Y CUANDO EL CONTRATO ESTÉ A NOMBRE DEL TITULAR DE LA CREDENCIAL.

III. APROBACIÓN DEL INFORME DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017, POR LOS MONTOS, CANTIDADES Y CONCEPTOS MANIFESTADOS EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO.

IV. APROBACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE UN MÓDULO DE RECAUDACIÓN Y COBRANZA DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, EN LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; MISMA QUE SE ENCARGARÁ DE LAS FUNCIONES QUE SE DESCRIBEN EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO. Y DETERMINÁNDOSE COMO RESPONSABLE DIRECTO DE LAS FUNCIONES DE DICHO MÓDULO AL C.P. JOSE FRANCISCO CATZIN ORDAZ DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL.

V. APROBACIÓN PARA OTORGAR UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN POR TIEMPO DETERMINADO EN ESPECIAL EN CUANTO AL RASTRO Y MERCADO MUNICIPAL SE REFIERE A FAVOR DEL C. ENRIQUE ALEJANDRO POOL VAZQUEZ, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE SE REQUIERAN.

**AÑO: II TOMO: VII No. 299 Sección: 1 Registro: CJ-DOGEY-GM-002
COORDINADOR: C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 17 DE MARZO DE 2017.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I Y II, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, PRIMER PÁRRAFO; 77, BASES CUARTA, QUINTA Y DÉCIMA CUARTA, Y 79; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN; 2, 20, 40 Y 82 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 5°, 10, 12, 14 Y 25 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES; 15 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y,-----

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. -----

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.----- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

QUE DE CONFORMIDAD A EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EL MUNICIPIO ES AL BASE DE LA DIVISIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y ESTE SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

----- QUE LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA Y QUINTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.------
Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 17 DE MARZO DE 2017.

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas.-----

QUE LA CITADA LEY FUNDAMENTAL DEL ESTADO FACULTA EXPRESAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS A DOTARSE DE SU NORMAS FUNDAMENTALES Y DE CONVIVENCIA, SU REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA EN LAS MATERIAS SOBRE LAS QUE TIENE FACULTADES EXCLUSIVAS Y TAMBIÉN SOBRE LAS QUE TIENE FACULTADES CONCURRENTES, PREVIO ACUERDO, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO QUE SE CITA TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.-----

QUE EL ARTÍCULO 5º. DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES ESTIPULA DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS DE NINGUNA MANERA LIMITATIVA, LOS DERECHOS DE ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN QUE DICHA NORMATIVA DE CARÁCTER FEDERAL TIENE POR OBJETO GARANTIZAR, Y QUE SON LOS QUE A CONTINUACIÓN SE REPRODUCEN TEXTUALMENTE: **Artículo 5o.** De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:-----

I. De la integridad, dignidad y preferencia:-----

- - - **a.** A una vida con calidad. Es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.-----

- - - **b.** Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran.-----

- - - **c.** A una vida libre sin violencia.-----

- - - **d.** Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.-----

- - - **e.** A la protección contra toda forma de explotación.-----

- - - **f.** A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.-----

- - - **g.** A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.-----

II. De la certeza jurídica:-----

- - - **a.** A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados.-----

- - - **b.** A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos.-----

- - - **c.** A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario.-----

- - - **d.** En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.-----

III. De la salud, la alimentación y la familia:-----

- - - **a.** A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral.-----

- - - **b.** A tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional y en los términos que señala el artículo 18 de esta Ley, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional.-----

- - - **c.** A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 17 DE MARZO DE 2017.

- VI.** Fomentar en la familia, el Estado y la sociedad, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social. - - - - -
- VIII.** Promover la participación activa de las personas adultas mayores en la formulación y ejecución de las políticas públicas que les afecten; - - - - -
- IX.** Impulsar el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores observando el principio de equidad de género, por medio de políticas públicas, programas y acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres así como la revalorización del papel de la mujer y del hombre en la vida social, económica, política, cultural y familiar, así como la no discriminación individual y colectiva hacia la mujer;- - - - -
- X.** Fomentar la permanencia, cuando así lo deseen, de las personas adultas mayores en su núcleo familiar y comunitario;- - - - -
- XI.** Propiciar formas de organización y participación de las personas adultas mayores, que permitan al país aprovechar su experiencia y conocimiento;- - - - -
- XII.** Impulsar el fortalecimiento de redes familiares, sociales e institucionales de apoyo a las personas adultas mayores y garantizar la asistencia social para todas aquellas que por sus circunstancias requieran de protección especial por parte de las instituciones públicas y privadas;- - - - -
- XIII.** Establecer las bases para la asignación de beneficios sociales, descuentos y exenciones para ese sector de la población, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;- - - - -
- XIV.** Propiciar su incorporación a los procesos productivos emprendidos por los sectores público y privado, de acuerdo a sus capacidades y aptitudes;- - - - -
- XV.** Propiciar y fomentar programas especiales de educación y becas de capacitación para el trabajo, mediante los cuales se logre su reincorporación a la planta productiva del país, y en su caso a su desarrollo profesional;- - - - -
- XVI.** Fomentar que las instituciones educativas y de seguridad social establezcan las disciplinas para la formación en geriatría y gerontología, con el fin de garantizar la cobertura de los servicios de salud requeridos por la población adulta mayor;- - - - -
- XVII.** Fomentar la realización de estudios e investigaciones sociales de la problemática inherente al envejecimiento que sirvan como herramientas de trabajo a las instituciones del sector público y privado para desarrollar programas en beneficio de la población adulta mayor;- - - - -
- XVIII.** Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de las personas adultas mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general respecto a la problemática de este sector;- - - - -
- XIX.** Llevar a cabo programas compensatorios orientados a beneficiar a las personas adultas mayores en situación de rezago y poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales así como la información sobre los mismos;- - - - -
- XX.** Fomentar la creación de espacios de expresión para las personas adultas mayores, y; - - - - -
- XXI.** Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica.- - - - -

QUE DICHA LEGISLACIÓN EN SU ARTÍCULO 12 ESTABLECE QUE CUANDO LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN RELACIÓN A ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN INCIDAN EN VARIOS ÁMBITOS COMPETENCIALES DE GOBIERNO, ÉSTAS SE EJECUTARÁN DENTRO DEL MARCO DE CONVENIOS YA SEA DE CARÁCTER GENERAL COMO DE CARÁCTER ESPECÍFICO, TAL Y COMO SE LEE A CONTINUACIÓN: **Artículo 12.** Cuando las disposiciones de esta Ley comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre cualesquiera de los tres niveles de gobierno que lo suscriban.- - - - -

QUE LA MULTICITADA NORMATIVIDAD FEDERAL DETERMINA EN SU ARTÍCULO 14, LA FORMA EN QUE SE ORGANIZARÁN LOS TRES SISTEMAS DE GOBIERNO EN LO RELATIVO A SU OPERATIVIDAD, CUANDO TENGAN FACULTADES O ACCIONES CONCURRENTES: **Artículo 14.** Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, concurrirán para:- - - - -

- I.** Determinar las políticas hacia las personas adultas mayores, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en esta Ley;- - - - -
- II.** Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 17 DE MARZO DE 2017.

instituciones de atención a las personas adultas mayores, y; -----
III. Promover la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica.-----

QUE ESA MISMA LEY DETERMINA QUE EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES ES EL ORGANISMO QUE PROCURARÁ EL DESARROLLO DE ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN Y QUIEN IMPLEMENTARÁ LAS POLÍTICAS PÚBLICAS OFICIALES SEGÚN EL ARTÍCULO 25 DE DICHO CUERPO LEGAL: **Artículo 25.** Este organismo público es rector de la política nacional a favor de las personas adultas mayores, teniendo por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de ella, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la presente Ley. -----
El Instituto procurará el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, entendiéndose por éste, el proceso tendiente a brindar a este sector de la población, empleo u ocupación, retribuciones justas, asistencia y las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida, orientado a reducir las desigualdades extremas y las inequidades de género, que aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidad e iniciativas en un entorno social incluyente.-----

QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----
Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.-----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA LEGAL ESTIPULA EN SU ARTÍCULO 20, SECCIÓN PRIMERA, CAPÍTULO I, TÍTULO SEGUNDO, QUE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS DE UN AYUNTAMIENTO ESTARÁN EJERCIDAS POR SU CABILDO, MISMO QUE TENDRÁ UN FUNCIONAMIENTO COLEGIADO Y SERÁ FRUTO GENUINO DE LA EXPRESIÓN POPULAR: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado.-----

QUE EL AYUNTAMIENTOS TIENE FACULTADES PARA APROBAR SU PROPIA REGLAMENTACIÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL EN SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL, ASÍ COMO A PUBLICARLAS EN SU PROPIA GACETA INFORMATIVA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL, QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 40.-** El Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables.-----
Las disposiciones generales a que se refiere este artículo, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado para efectos de compilación y divulgación.-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 17 DE MARZO DE 2017.

QUE ESA MISMA NORMA, DETERMINA LOS PRINCIPIOS CON LOS QUE CONDUCIRÁN SUS ACCIONES Y CON LOS QUE PLANTEARÁN LOS OBJETIVOS PARA EL DESPACHO DE SUS ASUNTOS, ASÍ COMO LAS CONDICIONES PARA LOS MISMOS: **Artículo 82.-** Las oficinas y dependencias, conducirán sus acciones en base a los fines y objetivos de los planes y programas operativos anuales. Al frente de cada una de ellas, habrá un titular con la denominación que determinen los reglamentos respectivos. Para el despacho de sus asuntos, se auxiliará en los demás funcionarios públicos que dispongan los reglamentos del ramo, conforme a los recursos presupuestales. -----

QUE EXISTE EN EL ESTADO UNA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 225/2014 EXPEDIDO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL LUNES TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, Y QUE EN SU ARTÍCULO 15 OTORGA A LOS AYUNTAMIENTOS DIVERSAS OBLIGACIONES EN TORNO A ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN Y QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN: **Artículo 15. Atribuciones de los ayuntamientos.-** Los ayuntamientos, para contribuir con el cumplimiento del objeto de esta ley, tendrán las atribuciones siguientes: -----

- I. Determinar políticas que beneficien a los adultos mayores, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en esta ley.-----
 - II. Fomentar e impulsar el desarrollo integral de los adultos mayores.-----
 - III. Promover y desarrollar programas de atención y protección de los derechos de los adultos mayores.-----
 - IV. Celebrar convenios con los sectores público, social y privado en materia de apoyo y atención a los adultos mayores.-----
 - V. Fomentar la creación de parques, centros o espacios recreativos, culturales y deportivos para los adultos mayores, así como revisar sus instalaciones y darles el mantenimiento adecuado para facilitar el acceso de los adultos mayores.-----
 - VI. Promover programas de descuentos preferenciales a los adultos mayores en la gestión de trámites y servicios administrativos que tengan a su cargo.-----
 - VII. Brindar atención y asesoría jurídica gratuita a los adultos mayores.-----
 - VIII. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.-----
- -----

QUE TODOS LOS SERES HUMANOS NACEN LIBRES E IGUALES EN DIGNIDAD Y DERECHOS; TENIENDO DERECHO A LA VIDA, A LA LIBERTAD, A LA SEGURIDAD Y A LA LIBRE EXPRESIÓN DE SU IDENTIDAD; ES POR ELLO QUE ESTÁ PROHIBIDA LA ESCLAVITUD, LA TORTURA Y LAS PENAS O TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ASÍ COMO LA DISCRIMINACIÓN EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS Y LA DISCRIMINACIÓN SOTERRADA POR RAZONES DE EDAD ES, QUIZÁS, JUNTO CON LA HOMOFOBIA Y LA TRANSFOBIA, LA MÁS CRUEL DE TODAS. -----

QUE LOS ADULTOS MAYORES CONSTITUYEN UN GRAN SECTOR DE LA POBLACIÓN QUE FORMA PARTE DE LOS GRUPOS VULNERABLES DE TODA SOCIEDAD CONTEMPORÁNEA, CABE ENFATIZAR QUE POR GRUPOS VULNERABLES DEBEMOS ENTENDER AQUELLOS SECTORES DE LA POBLACIÓN QUE POR SU EDAD, CONDICIÓN ECONÓMICA, CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, GÉNERO, CIRCUNSTANCIAS CULTURALES O POLÍTICAS, SE SITUAN EN CONDICIONES DE DESVENTAJA FRENTE A LOS DEMÁS Y ESO LES IMPIDE O RESTRINGE EL DISFRUTE Y EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES. TAMBIÉN SE TRATA DE GRUPOS DE PERSONAS QUE SON VÍCTIMAS DE MALTRATO Y EN GENERAL DE VIOLENCIA QUE PROVIENE DE LAS RELACIONES INTERFAMILIARES Y DEL ÁMBITO EXTERNO QUE LOS RODEA. -----

QUE EN LA SOCIEDAD Y EN LOS DISTINTOS ÁMBITOS CULTURALES, EL PAPEL DE LOS ADULTOS

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 17 DE MARZO DE 2017.

MAYORES DEBE SER RECONOCIDO Y DIGNIFICADO, PARA DAR NACIMIENTO A UNA NUEVA CULTURA DE INTEGRACIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES A LA SOCIEDAD, YA QUE HOY EN DÍA VIVIMOS INMERSOS EN UNA CULTURA DONDE NO SE NOS ENSEÑA A ENVEJECER. -----

QUE EN ESTE SENTIDO, ES IMPORTANTE DIFERENCIAR LOS ASPECTOS CRONOLÓGICOS DE LA DEFINICIÓN DE VEJEZ DE LO QUE ES SU CONSTRUCCIÓN SOCIAL. SEGÚN EL CRITERIO CRONOLÓGICO, ESTABLECIDO POR LA MAYORÍA DE LOS PAÍSES DE LA REGIÓN EN SUS RESPECTIVAS LEGISLACIONES, LA VEJEZ SE INICIA A LOS 60 AÑOS, FRONTERA QUE HA VARIADO MÁS EN LOS ÚLTIMOS TIEMPOS QUE EN TODA LA HISTORIA OCCIDENTAL. A PRINCIPIOS DEL SIGLO XIX SE ERA VIEJO A LOS 40 AÑOS, MIENTRAS QUE HOY EN DÍA LA EDAD A PARTIR DE LA CUAL SE CONSIDERA MAYOR A UNA PERSONA ES DIFÍCIL DE DETERMINAR TAXATIVAMENTE. -----

QUE LA DEFINICIÓN CRONOLÓGICA DE LA EDAD ES UN ASUNTO SOCIOCULTURAL. CADA SOCIEDAD ESTABLECE EL LÍMITE A PARTIR DEL CUAL UNA PERSONA SE CONSIDERA MAYOR O DE EDAD AVANZADA, AUNQUE SIN EXCEPCIONES, LA FRONTERA ENTRE LA ETAPA ADULTA Y LA VEJEZ ESTÁ MUY VINCULADA CON LA EDAD FISIOLÓGICA. EN GENERAL, EL INICIO CRONOLÓGICO DE LA VEJEZ SE RELACIONA CON LA PÉRDIDA DE CIERTAS CAPACIDADES INSTRUMENTALES Y FUNCIONALES PARA MANTENER LA AUTONOMÍA Y LA INDEPENDENCIA, LO QUE SI BIEN ES UN ASUNTO INDIVIDUAL, TIENE RELACIÓN DIRECTA CON LAS DEFINICIONES NORMATIVAS QUE EN LA CULTURA SE OTORGA A LOS CAMBIOS OCURRIDOS EN EL CUERPO, ES DECIR, LA EDAD SOCIAL. -----

QUE UNA EXPRESIÓN LIGADA A LA EDAD SOCIAL ES LA DE "TERCERA EDAD", CONSIDERADA COMO UNA MANERA AMABLE DE REFERIRSE A LA VEJEZ. PARA HAM CHANDE, ESTE TÉRMINO HA GENERADO HISTÓRICAMENTE LA IDEA DE UNA EDAD AVANZADA, PERO DENTRO DE UN MARCO DE FUNCIONALIDAD Y AUTONOMÍA QUE PERMITE LLEVAR UNA VIDA INDEPENDIENTE, LLENA DE SATISFACCIÓN ESTA NOCIÓN CONSTITUYE UN ESTEREOTIPO QUE SE ACERCA MUCHO AL DE LA "EDAD DORADA", LUEGO DEL RETIRO DE LA ACTIVIDAD LABORAL, QUE SUPONE QUE LAS PERSONAS MAYORES TIENEN UN TIEMPO DE OCIO PARA DEDICARLO AL PLACER Y LA DIVERSIÓN. PARA OTROS AUTORES NO ES MÁS QUE UN EUFEMISMO PARA DISIMULAR LA REALIDAD DE LA VEJEZ, QUE ES CONSIDERADA UN ESTIGMA Y QUE SE EMPLEA PARA ALEJAR LA IDEA DE LA MUERTE QUE SE LE ASOCIA. -----

QUE ESTAMOS CONSCIENTES QUE LA VEJEZ PUEDE SER TANTO UNA ETAPA DE PÉRDIDAS COMO DE PLENITUD, TODO DEPENDE DE LA COMBINACIÓN DE RECURSOS Y LA ESTRUCTURA DE OPORTUNIDADES INDIVIDUALES Y GENERACIONALES A LA QUE ESTÁN EXPUESTAS LAS PERSONAS EN EL TRANCURSO DE SU VIDA, DE ACUERDO A SU CONDICIÓN Y POSICIÓN DENTRO DE LA SOCIEDAD. ESTO REMITE A LA CONJUGACIÓN DE LA EDAD CON OTRAS DIFERENCIAS QUE CONDICIONAN EL ACCESO Y DISFRUTE DE LOS RECURSOS Y OPORTUNIDADES TALES COMO EL GÉNERO, LA CLASE SOCIAL O EL ORIGEN ÉTNICO. -----

QUE ES POR ELLO, QUE DEBEMOS CONSIDERAR QUE LA SITUACIÓN POR LA QUE HOY SE ENFRENTAN LOS ADULTOS MAYORES EN LA SOCIEDAD PARA TENER UNA "VIDA DIGNA" ES LA FALTA DE OPORTUNIDADES QUE DÍA CON DÍA ESTE GRUPO DE LA POBLACIÓN SE ENFRENTA, IMPLICANDO QUE TERMINEN EN EL ABANDONO, TODA VEZ QUE LA PARTICIPACIÓN DE ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN EN LA VIDA ECONÓMICA Y SOCIAL SE VE DISMINUIDA CON LA EDAD, PERO TAMBIÉN ES CIERTO QUE CONSTITUYEN UNA GRAN FUENTE DE SABIDURÍA, EXPERIENCIAS Y CONOCIMIENTOS, QUE LA SOCIEDAD REQUIERE PARA SU DESARROLLO. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 17 DE MARZO DE 2017.

QUE LA IMPORTANCIA DE LOS ADULTOS MAYORES EN LA COMUNIDAD NO SOLO ESTÁ MARCADA POR EL TEMA DE LA EXPERIENCIA Y EL RESPETO QUE ELLOS MERECEAN, SINO POR LA NECESIDAD DE RECONOCER SU APOORTE EN EL ÁMBITO SOCIAL, QUE SE HACE VISIBLE DESDE MUCHOS ASPECTOS. ES IMPORTANTE DESTACAR QUE AL LEGISLAR EN ESTA MATERIA SE BUSCA EL RECONOCIMIENTO DE ESTE SECTOR DE LA SOCIEDAD YUCATECA, A EFECTO DE QUE PUEDAN SEGUIR INTEGRADOS A LA VIDA PRODUCTIVA DEL ESTADO.-----

QUE ES POR ELLO, QUE CONSIDERAMOS QUE ES IMPORTANTE CONTAR CON UNA LEGISLACIÓN ACTUALIZADA, QUE ATIENDA LA PROBLEMÁTICA QUE ENFRENTA ESTE GRUPO POBLACIONAL, CREANDO UN MEDIO DE DEFENSA DE SUS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS, CONTRARRESTANDO LOS EFECTOS SOCIALES DE LA VULNERABILIDAD, TODA VEZ QUE LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS ASUNTOS DE LAS PERSONAS MAYORES IMPLICA QUE LAS ACCIONES PÚBLICAS Y LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE SU ATENCIÓN DEBEN BASARSE EXPLÍCITAMENTE EN LAS NORMAS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS, PUESTO QUE, CON INDEPENDENCIA QUE SU SITUACIÓN NO ESTÉ EXPLÍCITAMENTE INCORPORADA, LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y REGIONALES DE DERECHOS HUMANOS DE ORDEN VINCULANTE PUEDEN BRINDAR UNA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES SI SON EMPLEADOS DE MANERA ADECUADA.-----

QUE DERIVADO DE LO ANTERIOR, ES MENESTER MENCIONAR QUE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ADULTOS MAYORES, HAN LLEGADO A UNA ETAPA DE AMPLIO RECONOCIMIENTO POR LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, QUEDANDO PLASMADOS EN DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES, TRATADOS INTERNACIONALES Y DECLARACIONES, CON LA FINALIDAD DE QUE SU GOCE Y EJERCICIO SEA GARANTIZADO POR TODAS LAS NACIONES.--

QUE ALGUNOS DE ESOS TRATADOS INTERNACIONALES SON LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS; EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES; Y EL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, CONOCIDO COMO PROTOCOLO DE SAN SALVADOR, ENTRE OTROS. EN DICHO PROTOCOLO SE DETERMINA QUE TODA PERSONA TIENE LOS DERECHOS Y LIBERTADES CONSAGRADAS EN CADA UNO DE ELLOS SIN IMPORTAR SU CONDICIÓN. EN PARTICULAR, EL PROTOCOLO DE SAN SALVADOR, EN EL ARTÍCULO 17, DISPONE QUE SE ADOPTEN MEDIDAS CONCRETAS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, Y COMPROMETE A LOS ESTADOS PARTE A PROPORCIONAR A ESE GRUPO ALIMENTACIÓN Y ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA EN CASO DE CARECER DE ELLA, A EJECUTAR PROGRAMAS LABORALES ESPECÍFICOS Y A ESTIMULAR LA FORMACIÓN DE ORGANIZACIONES SOCIALES DESTINADAS A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.-----

QUE AHORA BIEN, RESPECTO A LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA NORMATIVIDAD EN NUESTRO PAÍS, PODEMOS REFERIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN VIRTUD DE QUE EN SU ARTÍCULO PRIMERO PODEMOS ENCONTRAR DE MANERA CLARA Y CONTUNDENTE EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE TODO INDIVIDUO GOZARÁ DE LAS GARANTÍAS QUE OTORGA DICHO MANDATO, PROHIBIENDO TODA DISCRIMINACIÓN MOTIVADA ENTRE OTRAS POR LA EDAD O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS, ESTABLECIENDO LA OBLIGACIÓN PARA QUE LAS AUTORIDADES GARANTICEN EL RESPETO DE ESTOS DERECHOS.-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 17 DE MARZO DE 2017.

QUE ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN DONDE SE ESTABLECIÓ QUE A PARTIR DE LOS SESENTA AÑOS TODA PERSONA ES CONSIDERADA ADULTO MAYOR Y DEBE GOZAR DE DERECHOS ESPECIALES, FUE QUE EN EL AÑO 2002, EN MÉXICO SE PUBLICÓ LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, ASÍ COMO ESTABLECER LAS BASES Y DISPOSICIONES PARA SU CUMPLIMIENTO. -----

QUE DE IGUAL MANERA, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EN MÉXICO, LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES SE RETOMAN EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DONDE SE DISPONE QUE NO PODRÁN LLEVARSE A CABO CONDUCTAS DISCRIMINATORIAS CONTRA LAS PERSONAS POR RAZÓN DE SU EDAD, INCLUIDAS ENTRE ÉSTAS, LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. -----

QUE DERIVADO A ELLO, NO PODEMOS SOSLAYAR, QUE EN YUCATÁN EXISTEN DIVERSOS ORDENAMIENTOS E INSTITUCIONES QUE OTORGAN PROTECCIÓN A LOS ADULTOS MAYORES EN EL ESTADO. ENTRE LAS NORMATIVIDADES QUE LOS RIGEN SE ENCUENTRAN: LA LEY PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS EN EDAD SENESCENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN; LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA; LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y EL CÓDIGO DE FAMILIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, TODOS ESTOS ORDENAMIENTOS BUSCA GARANTIZAR EL EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS, A TRAVÉS DE MEDIDAS Y PROGRAMAS. -----

QUE ASIMISMO, ENTRE LAS INSTITUCIONES CREADAS PARA EL CUIDADO Y ATENCIÓN EN LO RELATIVO AL EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y PROTECCIÓN, O EN CASO DE SUFRIR SITUACIONES DE VIOLENCIA, LAS PRINCIPALES INSTITUCIONES CREADAS EN EL ESTADO PARA TAL EFECTO SON: EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS MAYORES, INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y EL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL. -----

QUE SIN EMBARGO, A PESAR QUE EN YUCATÁN CUENTA CON NORMATIVIDAD, PROGRAMAS E INSTITUCIONES QUE BRINDAN PROTECCIÓN A ESTE SECTOR TAN VULNERABLE DE LA POBLACIÓN, LOS REGIDORES QUE INTEGRAMOS ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL CONSIDERAMOS QUE ES IMPORTANTE FORTALECER Y ACTUALIZAR NUESTRO MARCO NORMATIVO CON EL OBJETO DE GARANTIZAR A CADA UNO DE LOS ADULTOS MAYORES QUE RADICAN EN NUESTRO ESTADO, UNA VEJEZ Y VIDA DIGNA DE CALIDAD. -----

QUE DE IGUAL MANERA, REITERAMOS LA NECESIDAD DE REESTRUCTURAR Y ESTABLECER NUEVOS LINEAMIENTOS EN EL ORDEN JURÍDICO QUE REGULA A LOS ADULTOS MAYORES EN NUESTRO ESTADO EN ATENCIÓN A QUE EL HORIZONTE DEMOGRÁFICO HA CAMBIADO ACELERADAMENTE, TODA VEZ QUE SEGÚN ESTIMACIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN [CONAPO], EN EL ESTADO SE HA INCREMENTADO DE MANERA CONSIDERABLE EL NÚMERO DE ADULTOS MAYORES QUE ACTUALMENTE RADICAN EN YUCATÁN, YA QUE EN EL AÑO 2010 LA POBLACIÓN DE ADULTOS MAYORES FUE DE 1,980,778; EN EL 2011 INCREMENTÓ A 2,008,676, MIENTRAS QUE EN EL AÑO 2012 REFLEJÓ UN CRECIMIENTO PASANDO A TENER 2,035,805, DURANTE EL AÑO 2013 SE INCREMENTÓ A 2,062,815, Y EN ESTE AÑO ENCONTRAMOS 2,089,622,

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 17 DE MARZO DE 2017.

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: -----

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. -----

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. -----

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. -----

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. -----

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. -----

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. -----

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución. -----

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley; .-----

QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS, EN SU PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS, DETERMINA CUÁL ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS LÍMITES COMPETENCIALES DEL MISMO: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio. --

QUE LA BASE CUARTA DEL ARTICULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE LOS AYUNTAMIENTOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, CONFORME LO DISPONGA LA LEY RESPECTIVA: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 17 DE MARZO DE 2017.

QUE LOS ARTÍCULOS DOS Y VEINTE DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDEN LAS FUNCIONES ORIGINARIAS, LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 2.-** El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----

Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. -----

Artículo 20.- Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

QUE EL AYUNTAMIENTO, TIENE ENTRE SUS PRINCIPALES ATRIBUCIONES LA DE DAR A CONOCER Y APROBAR MENSUALMENTE LOS INFORMES CONTABLES Y FINANCIEROS QUE INTEGRAN LA CUENTA PÚBLICA Y ENVIARLOS PARA SU REVISIÓN A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO; DICHAS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN LAS FRACCIONES SÉPTIMA Y OCTAVA DEL INCISO "C" DEL ARTICULO CUARENTA Y UNO DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE A LA LETRA DICEN:

Artículo 41.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

C) DE HACIENDA.- ... -----

VII.- Recaudar y administrar los ingresos municipales, por conducto de su tesorería; así como conocer y aprobar, los informes contables y financieros, que mensualmente presente; -----

VIII.- Vigilar que sean contabilizados sin excepción, todos los ingresos y egresos, y someter sus cuentas al órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado, para su revisión y glosa, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al de su aplicación y ejercicio. -----

QUE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU ARTÍCULO TRES, FRACCIÓN SEXTA INCISO D), DESCRIBE A LOS AYUNTAMIENTOS, INCLUYENDO A LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL; EN LA LISTA DE LO QUE CONSTITUYEN LAS "ENTIDADES FISCALIZADAS" SUJETAS A SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN A TRAVÉS DE SU ÓRGANO TÉCNICO QUE ES LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: -----

VI.- Entidades Fiscalizadas: -----

a)... -----

d) Los Ayuntamientos, y los órganos que integran su Administración Pública Centralizada y

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 17 DE MARZO DE 2017.

Paramunicipal; - - - - -

e)...

QUE LA CITADA NORMATIVA LEGAL ESTABLECE EN SU ARTÍCULO NUEVE LA FORMA Y EL CONTENIDO QUE DEBERÁ TENER EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA CONSOLIDADO Y QUE DEBERÁN RENDIR LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN A TRAVÉS DE SU ÓRGANO TÉCNICO EN MATERIA CONTABLE QUE ES LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 9.-** El Informe de Avance de la Gestión Financiera consolidado será rendido por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y los Ayuntamientos, para dar a conocer el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones de los programas a su cargo. - - - - -

El Informe de Avance de la Gestión Financiera contendrá: - - - - -

I.- El flujo contable de ingresos y egresos de los Poderes y de los Ayuntamientos, relativo al ejercicio del presupuesto de egresos del año correspondiente, y - - - - -

II.- El grado de cumplimiento de los programas, con base en los indicadores de avance físico y financiero. - - - - -

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, rendirán su informe de avance de la gestión financiera de los meses de enero a junio, a más tardar el 31 de julio del año fiscal en que ejerzan su presupuesto de egresos y los Ayuntamiento en forma trimestral, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de dicho período. - - - - -

Las dependencias, entidades y órganos que integran la Administración Pública Estatal; del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como los integrantes de la administración centralizada y paramunicipal, deberán remitir información para integrar el Informe de Avance de la Gestión financiera en los términos que señala el Reglamento de esta Ley. - - - - -

Los particulares que ejerzan o administren recursos públicos estatales deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, en la forma y términos que establezca el Reglamento de esta Ley. - - - - -

QUE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SUS ARTÍCULOS VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO ESTABLECEN LA FORMA EN QUE LOS AYUNTAMIENTOS, COMO ENTIDADES FISCALIZADAS, DEBERÁN PRESENTAR MENSUAL, TRIMESTRAL Y SEMESTRALMENTE SUS AVANCES DE GESTIÓN FINANCIERA Y, ANUALMENTE, SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL, CUYA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN ESTARÁ A CARGO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR MINISTERIO DE LEY:

Artículo 23.- La revisión y fiscalización de la cuenta pública municipal, estará a cargo de la Auditoría Superior del Estado. - - - - -

El Tesorero municipal y los funcionarios equivalentes en las entidades paramunicipales, a más tardar el día 10 de cada mes presentarán un informe financiero del ejercicio de los recursos públicos del mes anterior, al Presidente Municipal, mismo que deberá dar cuenta al Cabildo para su revisión y aprobación, en su caso. - - - - -

Los Ayuntamientos, enviarán a la Auditoría Superior del Estado un Informe de Avance de la Gestión Financiera de forma trimestral a más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes al término del trimestre correspondiente. - - - - -

Los informes establecidos en este artículo, se enviarán a la Auditoría Superior del Estado, sean o no aprobados en Sesión de Cabildo. - - - - -

Los Ayuntamientos para efectos de la fiscalización y revisión de su cuenta pública, remitirán a la Auditoría Superior del Estado, los Presupuestos de Egresos ejercidos. - - - - -

Artículo 24.- Los ayuntamientos deberán presentar su cuenta pública a la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el treinta y uno de marzo del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal correspondiente. - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 17 DE MARZO DE 2017.

QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES EN VIGOR EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y REFERIDOS LÍNEAS ARRIBA, SE PRESENTA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO EL INFORME DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL CUAL ES EL SIGUIENTE: -----

- - - SE INGRESÓ EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 2017 LA CANTIDAD DE \$17,935,878.54 (SON: DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 54/100 MONEDA NACIONAL); POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTO, PARTICIPACIONES, Y OTROS INGRESOS. -----

SE EROGÓ DURANTE ESE MISMO PERIODO LA SUMA DE \$12,010,727.81 (SON: DOCE MILLONES DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 81/100 MONEDA NACIONAL) POR CONCEPTO DE SERVICIOS PERSONALES, MATERIALES Y SUMINISTRO, SERVICIOS GENERALES, TRANSFERENCIAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, OBRAS PÚBLICAS, FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, Y DE EROGACIONES EXTRAORDINARIAS. -----

LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017, POR RUBROS, SON LOS SIGUIENTES: -----

**MUNICIPIO DE PROGRESO, DEL ESTADO DE YUCATÁN,
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE ENERO
DEL AÑO DE 2017.**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 17 DE MARZO DE 2017.

	PERIODO		ACUMULADO	
	1/ene. al 31/ene./2017	%	01/ene al 31/ene./2017	%
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				
INGRESOS DE GESTIÓN	\$10,985,167.43	61.13 %	\$10,985,167.43	61.13 %
IMPUESTOS	\$9,081,846.10	50.63 %	\$9,081,846.10	50.63 %
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$5,649,637.50	31.49 %	\$5,649,637.50	31.49 %
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$3,432,208.60	19.13 %	\$3,432,208.60	19.13 %
DERECHOS	\$685,454.38	3.82 %	\$685,454.38	3.82 %
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$360,155.18	2.00 %	\$360,155.18	2.00 %
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$837,711.77	4.67 %	\$837,711.77	4.67 %
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES	\$6,970,711.11	38.86 %	\$6,970,711.11	38.86 %
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$6,970,711.11	38.86 %	\$6,970,711.11	38.86 %
PARTICIPACIONES	\$6,970,711.11	38.86 %	\$6,970,711.11	38.86 %
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %
Total de Ingresos	\$17,935,878.54	100.00 %	\$17,935,878.54	100.00 %
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS				
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$11,539,847.86	64.33 %	\$11,539,847.86	64.33 %
SERVICIOS PERSONALES	\$8,570,814.19	47.78 %	\$8,570,814.19	47.78 %
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$163,550.99	0.91 %	\$163,550.99	0.91 %
SERVICIOS GENERALES	\$2,805,482.68	15.64 %	\$2,805,482.68	15.64 %
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$299,690.31	1.67 %	\$299,690.31	1.67 %
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$9,590.30	0.05 %	\$9,590.30	0.05 %
AYUDAS SOCIALES	\$265,056.85	1.47 %	\$265,056.85	1.47 %
DONATIVOS	\$25,043.16	0.13 %	\$25,043.16	0.13 %
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$171,189.64	0.95 %	\$171,189.64	0.95 %
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$171,189.64	0.95 %	\$171,189.64	0.95 %
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %
INVERSIÓN PÚBLICA	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %
Total de Gastos y otras Perdidas	\$12,010,727.81	66.96 %	\$12,010,727.81	66.96 %
Ahorro / Desahorro Neto del Ejercicio	\$5,925,150.73	33.03 %	\$5,925,150.73	33.03 %

TESORERO MUNICIPAL
RÚBRICA

C.P. FRANCISCO JOSE CATZIN ORDAZ

PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.

SECRETARIA DE LA COMUNA
RÚBRICA

C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA

 POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES
 LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS
 DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO

PRIMERO.- APRUÉBESE EL INFORME DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE
 PROGRESO, YUCATÁN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL MES DE ENERO DEL AÑO
 2017, POR LOS MONTOS, CANTIDADES Y CONCEPTOS MANIFESTADOS EN LOS
 CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO.-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 17 DE MARZO DE 2017.

- - - **SEGUNDO.**- REMÍTASE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EL INFORME ANTES MENCIONADO POR CONDUCTO DEL SÍNDICO MUNICIPAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN. -----

- - - **TERCERO.**- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; PARA LOS FINES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

○-----

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 17 DE MARZO DE 2017.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓNES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS; 77 BASE CUARTA, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE YUCATAN; 2, 20, 41 INCISO C) FRACCIONES VII Y VIII, DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN; Y ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN VI INCISO D), 9, 23 Y 24 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y :

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO QUINCE, FRACCIONES SEGUNDA Y CUARTA, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I.

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

III.

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 17 DE MARZO DE 2017.

QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS, EN SU PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS, DETERMINA CUÁL ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS LÍMITES COMPETENCIALES DEL MISMO: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio. -----

QUE LA BASE CUARTA DEL ARTICULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE LOS AYUNTAMIENTOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, CONFORME LO DISPONGA LA LEY RESPECTIVA: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

QUE LOS ARTÍCULOS DOS Y VEINTE DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDEN LAS FUNCIONES ORIGINARIAS, LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 2.-** El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----

Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. -----

Artículo 20.- Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

QUE EL AYUNTAMIENTO, TIENE ENTRE SUS PRINCIPALES ATRIBUCIONES LA DE DAR A CONOCER Y APROBAR MENSUALMENTE LOS INFORMES CONTABLES Y FINANCIEROS QUE INTEGRAN LA CUENTA PÚBLICA Y ENVIARLOS PARA SU REVISIÓN A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO; DICHAS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN LAS FRACCIONES SÉPTIMA Y OCTAVA DEL INCISO "C" DEL ARTICULO CUARENTA Y UNO DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE A LA LETRA DICEN:

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 17 DE MARZO DE 2017.

Artículo 41.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

C) DE HACIENDA.- ... -----

VII.-Recaudar y administrar los ingresos municipales, por conducto de su tesorería; así como conocer y aprobar, los informes contables y financieros, que mensualmente presente; -----

VIII.- Vigilar que sean contabilizados sin excepción, todos los ingresos y egresos, y someter sus cuentas al órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado, para su revisión y glosa, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al de su aplicación y ejercicio. -----

QUE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, DADA A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE; EXPEDIDA A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE; PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, Y EN VIGOR DESDE EL DÍA UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, RESULTA ENFÁTICA AL SEÑALAR LO QUE SE REPRODUCE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN: **Artículo 4.-** Cualquier disposición dictada o convenio celebrado por autoridad fiscal competente, deberá sujetarse al tenor de la presente Ley, en caso contrario serán nulos de pleno derecho. -----

QUE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, SEÑALA EXPRESAMENTE EN SU ARTÍCULO ONCE, CUÁLES SON LAS AUTORIDADES FISCALES DE ESA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, Y QUE SON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

Artículo 11.- Para los efectos de la presente Ley, son autoridades fiscales municipales:

- a) El Cabildo de Progreso; -----
- b) El Presidente Municipal de Progreso; -----
- c) El Síndico; -----
- d) El Director de Finanzas y Tesorería Municipal; -----
- e) El Titular de la oficina recaudadora; -----
- f) El Titular de la oficina encargada de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución. -----

Corresponde al Director de Finanzas y Tesorería Municipal y a los titulares de las oficinas mencionadas en los incisos e) y f), determinar, liquidar y recaudar los ingresos municipales y ejercer, en su caso, la facultad económico-coactiva. Estas facultades se ejercerán de manera conjunta o separada, según disponga el reglamento Interior de la Administración Pública Municipal. Dichas autoridades contarán además con los interventores, visitadores, auditores, peritos, inspectores y ejecutores necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales, llevar a cabo notificaciones, requerir documentación, practicar auditorias, visitas de inspección, visitas domiciliarias y practicar embargos, mismas diligencias que se ajustarán a los términos y condiciones que, para cada caso, disponga el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en su falta o defecto a las disposiciones del Código Fiscal de la Federación. Las facultades discrecionales del Director o Directora de Finanzas y Tesorería Municipal no podrán ser delegadas en ningún caso o forma. -----

El Director o Directora de Finanzas y Tesorería Municipal y las demás autoridades a que se refiere este artículo gozarán, en el ejercicio de las facultades de comprobación y de ejecución, de las facultades que el Código Fiscal del Estado de Yucatán otorga al Secretario de Administración y Finanzas del Estado y las demás autoridades estatales. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 17 DE MARZO DE 2017.

QUE LA CITADA NORMATIVA LEGAL ESTABLECE EN SU ARTÍCULO DOCE DE MANERA CLARA Y CONTUNDENTE CUÁL ES LA ÚNICA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO FACULTADA PARA RECIBIR Y RECAUDAR INGRESOS Y ESTA ES LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL. A CONTRARIO SENSU, TODA RECAUDACIÓN REALIZADA POR CUALQUIER OTRA VÍA DISTINTA A LA SEÑALADA ES ABSOLUTAMENTE ILEGAL: **Artículo 12.-** La Hacienda Pública Municipal, se administrará libremente por el Ayuntamiento y el único órgano de la administración facultado para recibir los ingresos y realizar los egresos será la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal. -----

QUE ANALIZANDO EL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LAS LEYES DE HACIENDA, SE APRECIA QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO 31 ESTABLECE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN TODOS LOS MEXICANOS DE CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN, DEL DISTRITO FEDERAL, (HOY CIUDAD DE MÉXICO); DE LOS ESTADOS Y DE LOS MUNICIPIOS EN QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES. DE DICHA FACULTAD CONSTITUCIONAL, DERIVAN PRINCIPIOS QUE NECESARIAMENTE DEBE OBSERVAR EL ÓRGANO DE GOBIERNO QUE SE ENCARGUE DE LA ELABORACIÓN DE LA MENCIONADA LEY FISCAL; TODA VEZ QUE LA OBSERVANCIA DE AQUELLOS, GARANTIZARÁ TANTO EL ACTUAR DE LA PROPIA AUTORIDAD, EN SU FUNCIÓN RECAUDADORA, COMO AL CIUDADANO, EN SU CARÁCTER DE CONTRIBUYENTE, POR ELLO LA NECESIDAD DE CONTAR CON EL INSTRUMENTO NORMATIVO ADECUADO, QUE GARANTICE LA CONSECUCCIÓN DEL OBJETIVO EXPRESADO POR NUESTRA CARTA MAGNA. -----

QUE EN ESE MISMO ORDEN DE IDEAS, NO PODEMOS SOSLAYAR, QUE POR MANDATO DE NUESTRA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, LA DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO, DEBE BASARSE EN UN PRINCIPIO DE SUFICIENCIA HACENDARIA, EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES A CUBRIR POR CADA MUNICIPIO, PRINCIPIO QUE SE ENCUENTRA IMPLÍCITO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II, Y 30 FRACCIÓN VI DEL ORDENAMIENTO DE REFERENCIA. CONSECUENTEMENTE A LO PREVIAMENTE EXPUESTO, SE CONSIDERA IMPORTANTE SEÑALAR LOS ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES DE LA AUTONOMÍA FINANCIERA DE LOS MUNICIPIOS, QUE GARANTIZAN A SU VEZ, SU AUTONOMÍA POLÍTICA, MISMOS ASPECTOS QUE SON VALORADOS EN SU CONTENIDO Y QUE ENMARCAN Y ORIENTAN EL TRABAJO DE ESTE CONGRESO, Y SON LOS SIGUIENTES: -----

RESPECTO A LA AUTONOMÍA FINANCIERA MUNICIPAL: -----
“EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1917 DEBATIÓ LARGAMENTE SOBRE LA FORMA DE DAR AUTONOMÍA FINANCIERA AL MUNICIPIO. NUNCA DUDARON LOS CONSTITUYENTES DE QUERÉTARO EN QUE ESA SUFICIENCIA FINANCIERA MUNICIPAL ERA INDISPENSABLE PARA TENER UN MUNICIPIO LIBRE, COMO FUE LA BANDERA DE LA REVOLUCIÓN.” -----
“LOS DEBATES GIRARON EN TORNO A LA FORMA DE DAR LA AUTONOMÍA. DESAFORTUNADAMENTE, ANTE LA INMINENCIA DE UN PLAZO PERENTORIO, EN FORMA PRECIPITADA, LOS CONSTITUYENTES APROBARON UN TEXTO CONSTITUCIONAL, QUE ENTONCES A NADIE SATISFIZO PLENAMENTE, Y QUE LA EXPERIENCIA HA CONFIRMADO

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 17 DE MARZO DE 2017.

EN SUS DEFICIENCIAS, POR EL QUE SE ESTABLECIÓ QUE “LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA QUE SE FORMARÁ CON LAS CONTRIBUCIONES QUE LE SEÑALEN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS”. -----
“LA EXPERIENCIA HA DEMOSTRADO QUE NO PUEDE HABER UN MUNICIPIO FUERTE Y LIBRE SI ESTÁ SUJETO A LA BUENA O MALA VOLUNTAD DE LA LEGISLATURA ESTATAL.” -----
“A LA AUTONOMÍA POLÍTICA QUE DEBE TENER EL MUNICIPIO COMO UN VERDADERO ENTE POLÍTICO DEBE CORRESPONDER UNA AUTONOMÍA FINANCIERA. ELLO NO QUIERE DECIR QUE SEA UNA AUTONOMÍA ABSOLUTA, Y QUE LAS FINANZAS MUNICIPALES NO DEBAN COORDINARSE CON LAS FINANZAS DEL ESTADO AL QUE PERTENEZCA. ENTRE LOS MUNICIPIOS Y SU ESTADO, Y ENTRE TODOS ÉSTOS Y LA NACIÓN EXISTEN VÍNCULOS DE SOLIDARIDAD. LAS FINANZAS PÚBLICAS DE LAS TRES ENTIDADES DEBEN DESARROLLARSE EN UNA FORMA ARMÓNICA EN RECÍPROCO RESPETO DENTRO DE SUS PROPIOS NIVELES. ADEMÁS, DEBE EXISTIR EL APOYO Y LA COOPERACIÓN DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, SOBRE TODO DE LOS DEMÁS FUERTES EN BENEFICIO DEL MÁS DÉBIL, QUE ES EL NIVEL MUNICIPAL DE GOBIERNO.” -----

QUE AUNADO A LO ANTERIOR, ES DE RESALTAR LA IMPORTANCIA QUE REVISTE LA PREVISIÓN DE LOS INGRESOS, PROSPECTADA EN RAZÓN DE LA REALIDAD MUNICIPAL, YA QUE DE NO SER ASÍ Y POR LA ESTRECHA RELACIÓN QUE GUARDA CON LOS EGRESOS QUE DICHA INSTANCIA DE GOBIERNO PROYECTE, SE VERÍA AFECTADO EL EQUILIBRIO FINANCIERO QUE LA HACIENDA MUNICIPAL REQUIERE PARA LA CONSECUCCIÓN DE SUS OBJETIVOS Y FINES, COMO LO ES, EL DE PROPORCIONAR A LA CIUDADANÍA LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE NECESITEN ATENDERSE. -----

QUE VISUALIZAMOS AL MUNICIPIO COMO LA CÉLULA PRIMIGENIA DE UN PAÍS, DISTINGUIÉNDOLO COMO UN ÓRGANO DE GOBIERNO PRIORITARIO EN EL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO Y LA MODIFICACIÓN DE UNA ESTRUCTURA DE PODER MUNICIPAL A LA QUE SE LE OTORGA MAYOR AUTONOMÍA PARA DECIDIR SOBRE SU POLÍTICA FINANCIERA Y HACENDARIA. -----

QUE PARTIENDO DE TAL PREMISA Y ATENDIENDO A LA NORMATIVIDAD QUE DA SUSTENTO A LAS INICIATIVAS PRESENTADAS, EN LO ESPECÍFICO A LA QUE REFIERE DE MANERA EXPRESA A LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN LOS CIUDADANOS DE CONTRIBUIR CON LOS GASTOS DE GOBIERNO, PODEMOS CONCLUIR DOS ASPECTOS IMPORTANTES, QUE TAL ACTIVIDAD SE ENCUENTRA LIMITADA POR LA TAXATIVA DE QUE NINGUNA CONTRIBUCIÓN PUEDE EXIGIRSE SI NO SE ENCUENTRA EXPRESAMENTE ESTABLECIDA EN LA LEY Y QUE LA INTERVENCIÓN DEL PODER LEGISLATIVO ES NECESARIA EN LA DETERMINACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES A CUBRIR POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES PARA ESTABLECERLAS EN LA NORMATIVIDAD FISCAL CORRESPONDIENTE. -----

QUE RESULTA PARA CERRAR EL CÍRCULO DEL FLUJO RECAUDACIÓN E INGRESOS Y CONSTRIBUCIÓN, RESULTA IMPORTANTE SUBRAYAR QUE DE CONFORMIDAD CON NUESTRO CUERPO DE LEYES CONSTITUCIONALES Y ORGÁNICAS, LA ÚNICA ENTIDAD AUTORIZADA PARA RECIBIR CAUDALES PÚBLICOS MUNICIPALES ES LA HACIENDA PÚBLICA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 17 DE MARZO DE 2017.

DEL AYUNTAMIENTO QUE COMÚNMENTE SE LE LLAMA TESORERÍA MUNICIPAL Y QUE CUALQUIER OTRA ENTIDAD O PERSONA QUE RECIBA EL PAGO DE ALGÚN IMPUESTO, DERECHO, CONTRIBUCIÓN O RETRIBUCIÓN POR ALGÚN SERVICIO MUNICIPAL, LO HACE DE MANERA ILEGAL DE PLENO DERECHO SI NO SE REALIZA A TRAVÉS DEL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO. -----

QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES EN VIGOR EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y REFERIDOS LÍNEAS ARRIBA, SE PRESENTA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO LA PROPUESTA PARA INSTALAR UN MÓDULO DE RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS GENERADOS POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, EN LAS INSTALACIONES DE ESTA ÚLTIMA, PERO CON PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO, DE CUYO TITULAR DEPENDERÁ DE MANERA DIRECTA. -----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO

- - - **PRIMERO.**- APRUÉBESE LA INSTALACIÓN DE UN MÓDULO DE RECAUDACIÓN Y COBRANZA DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, EN LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; MISMA QUE SE ENCARGARÁ DE LAS FUNCIONES QUE SE DESCRIBEN EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO. -----

- - - **SEGUNDO.**- DETERMÍNESE COMO RESPONSABLE DIRECTO DE LAS FUNCIONES DE DICHO MÓDULO AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, CON TODAS LAS CONSECUENCIAS QUE LA LEY SEÑALA AL EFECTO. LO ANTERIOR SIN MENOSCABO DE QUE ÉSTE PUEDA DELEGAR ESAS FUNCIONES EN INTERPÓSITA PERSONA, MÁS NO ASÍ LAS RESPONSABILIDADES QUE DICHAS TAREAS CONLLEVAN. -----

- - - **TERCERO.**- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; PARA LOS FINES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 17 DE MARZO DE 2017.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y DEBIDAMENTE MOTIVADO Y FUNDAMENTADO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS Y POR CAUSA DE INTERÉS PÚBLICO, SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, EL SIGUIENTE: -----

----- ACUERDO -----

- - **-PRIMERO.-** APRUÉBASE OTORGAR UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN POR TIEMPO DETERMINADO EN ESPECIAL EN CUANTO AL RASTRO Y MERCADO MUNICIPAL SE REFIERE A FAVOR DEL **C. ENRIQUE ALEJANDRO POOL VAZQUEZ**, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y AÚN LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1710 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN, 2554 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, 2554 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS EN LAS DEMÁS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, PUDIENDO REPRESENTAR AL MUNICIPIO ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FISCALES, ESTATALES, MUNICIPALES O FEDERALES, PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION DE CUALQUIER GRADO O JERARQUÍA, ANTE LAS AUTORIDADES DEL FUERO COMUN O LAS FEDERALES Y ADMINISTRATIVAS, INCLUYENDO Y LOCALES Y SUS AUXILIARES, LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, LA COMISION FEDERAL PARA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, TODA CLASE DE AUTORIDADES ESTALES, SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, DIRECCION DE PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN, CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, SALUD AMBIENTAL Y SANAMIENTO TODAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, PUDIENDO IGUALMENTE REALIZAR ACTOS DE ADMINISTRACION ANTE CUALQUIER DEPENDENCIA DEL GOBIERNO FEDERAL O DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ESTATALES O MUNICIPALES, INCLUYENDO LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y ANTE PARTICULARES Y TAMBIEN AQUELLOS ACTOS QUE CONFORME A LA LEY REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL, TODO SIN LIMITACION, NI SALVEDAD ALGUNA CONFORME A LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS. EN EL EJERCICIO DEL MANDATO EL MANDATARIO NOMBRADO PODRA A NOMBRE DE SUS MANDANTES, FIRMAR CUALQUIER DOCUMENTACION CONTRACTUAL, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL QUE EN CASO FUERE NECESARIA, ASI COMO REPRESENTAR Y COMPARECER ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, OFICINAS O DEPENDENCIAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, LA COMISION FEDERAL PARA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, TODA CLASE DE AUTORIDADES ESTALES, SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, DIRECCION DE PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN, CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, SALUD AMBIENTAL Y SANAMIENTO TODAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, JUZGADOS MIXTOS DE LO CIVIL Y DE LO FAMILIAR Y JUZGADOS CIVILES Y FAMILIARES TODOS DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO, JUZGADOS O TRIBUNALES PENALES, FISCALES, ADMISTRATIVAS DEL TRABAJO, PROCURADURIAS, MINISTERIOS PUBLICOS TANTO DEL FUERO COMUN COMO EL FEDERAL, LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, PRESENTAR Y CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, ASISTIR A TODA CLASE DE DILIGENCIAS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, PRESENTAR PRUEBAS PERMITIDAS Y AUTORIZADAS POR LA LEY, CON FACULTADES INCLUSIVE PARA ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES, RECONOCER FIRMAS, RECUSAR E INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, PEDIR AMPARO Y DESISTIRSE DE LOS QUE HUBIERE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 17 DE MARZO DE 2017.

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

-----o-----